



AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, ANDAMIOS, VALLAS O ELEMENTOS ANALOGOS

1.- FUNDAMENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15, 16 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por esta entidad local se establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, andamios, vallas o elementos análogos, cuya imposición y ordenación se regulan por la presente Ordenanza fiscal.

2.- HECHO IMPONIBLE

Está constituido por la ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, andamios, vallas o elementos análogos.

3.- SUJETOS PASIVOS, SUSTITUTOS Y RESPONSABLES

Serán los definidos conforme a los artículos 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Estará integrada por cada m² de terreno de uso público local ocupado y día de ocupación.

5.- CUOTA TRIBUTARIA

Será la resultante de aplicar la tarifa siguiente: por cada m² de terreno de uso público local ocupado y día de ocupación, 0,5 euros.

6.- EXENCIONES Y BENEFICIOS FISCALES

No se reconocerán en ningún caso, a salvo lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

7.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

De conformidad con el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el período impositivo será el plazo de ocupación de los terrenos de uso público local computado en días, devengándose el día primero de cada período impositivo, tomándose como fechas de inicio y de finalización las declaradas por el sujeto pasivo, sin perjuicio de las facultades de comprobación que se reserva este Ayuntamiento.

8.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

La exacción de la Tasa se llevará a cabo mediante autoliquidación practicada por el sujeto pasivo, y el ingreso se efectuará en cualquiera de las entidades colaboradoras de esta Corporación con carácter previo al inicio de la ocupación, y la acreditación del pago será condición necesaria de la eficacia de la resolución en virtud de la cual se autoriza la ocupación.



AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, ANDAMIOS, VALLAS O ELEMENTOS ANALOGOS

En el supuesto de aumento del período de ocupación previsto inicialmente en la autoliquidación, el sujeto pasivo vendrá obligado a practicar una autoliquidación complementaria, y en su caso solicitar la ampliación del periodo de ocupación autorizado si éste se hubiere agotado, y en el supuesto de disminución tendrá el sujeto pasivo derecho a la solicitud de la devolución del exceso de cuota abonada respecto de la resultante de la autoliquidación practicada inicialmente.

La Administración practicará de oficio las liquidaciones que correspondan derivadas de las comprobaciones efectuadas en el ejercicio de la función inspectora.

9.- INTERESES Y RECARGOS

Se exigirán de conformidad con los artículos 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 58, y 72 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

10.- GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACIÓN

Se efectuará conforme a lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La Administración, de forma motivada, podrá fijar en cualquier momento todas las limitaciones o prohibiciones que se estimen convenientes para garantizar la seguridad de bienes y personas, el libre tránsito por las vías públicas, y las condiciones adecuadas de ornato y salubridad públicos.

11.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La ocupación de los terrenos de uso público local no amparados por resolución de autorización y la ocupación que incumpla las limitaciones o prohibiciones impuestas por la administración se tipifican como infracción tributaria por incumplimiento de la obligación de presentar de forma completa y correcta declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones.

12.- RECURSOS, DECLARACION DE NULIDAD Y REVISION DE ACTOS

Se estará a lo dispuesto por los artículos 108 y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

13.- VIGENCIA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación municipal en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2011, entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, estándose en todo caso a lo preceptuado por los artículos 107 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases



AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, ANDAMIOS, VALLAS O ELEMENTOS ANALOGOS

del Régimen Local, y 17 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**TEXTO INTEGRO DEFINITIVO PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA
PROVINCIA DE CUENCA Nº 151, DE 28 DE DICIEMBRE DE 2011**